



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

DE 1° A 4° MEDIO

LICEO BICENTENARIO TÉCNICO PROFESIONAL ALONSO DE ERCILLA Y ZÚÑIGA

CAÑETE

Actualización 2024



DEFINICIONES GENERALES	3
DE LA EVALUACIÓN	4
ARTÍCULO 1°- Sobre la evaluación y los procesos evaluativos.....	4
ARTÍCULO 2°- Sobre la evaluación diferenciada y la eximición.....	7
ARTÍCULO 3°- Sobre las evaluaciones recuperativas (remediales y atrasadas).....	8
DE LA CALIFICACIÓN.....	10
ARTÍCULO 4°. Sobre las escalas de calificación.....	10
ARTÍCULO 5°. Sobre el registro de calificaciones y el cálculo de promedios.	10
DE LA APROBACIÓN, LA PROMOCIÓN Y LA CERTIFICACIÓN	12
ARTÍCULO 6°. Sobre la aprobación de asignaturas o módulos.....	12
ARTÍCULO 7°. Sobre las condiciones de promoción	12
ARTÍCULO 8°. Sobre los mecanismos de promoción en régimen especial y la repitencia.....	13
ARTÍCULO 9°. Sobre la certificación de los estudiantes	16
DE LA INFORMACIÓN A ESTUDIANTES Y APODERADOS	16
ARTÍCULO 10°. Sobre la información a estudiantes y apoderados.....	16
NORMAS GENERALES.....	17
ARTÍCULO 11°.....	17
ARTÍCULO 12°.....	18
ARTÍCULO 13°.....	18
ARTÍCULO 14°.....	18
ARTÍCULO 15°.....	18



DEFINICIONES GENERALES

En virtud de lo establecido en la Ley General de Educación (Mineduc, LGE, 2009, artículo 10a), los alumnos y las alumnas (en adelante, “los estudiantes”) tienen derecho a ser informados, evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente.

En consonancia con lo anterior, el presente reglamento tiene por propósito dotar de objetividad y transparencia los procesos de evaluación de los estudiantes de 1^{er} a 4^o Año de Educación Media del Liceo Técnico Profesional Alonso de Ercilla y Zúñiga, incorporando las normas mínimas nacionales señaladas en el decreto del Ministerio de Educación N°67 de 2018 y agregando elementos que contribuyen al resguardo de los derechos y deberes de los estudiantes, docentes, directivos, apoderados y demás miembros de la comunidad educativa.

El presente reglamento establece las disposiciones para la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes.

Se entiende por **evaluación**, el proceso para la toma de decisiones, que consiste en la recolección de evidencia sobre el grado en que los estudiantes alcanzan los Objetivos de Aprendizaje (OA) establecidos en las Bases Curriculares y programas de estudio (y los Aprendizajes Esperados (AE) de los programas de algunas asignaturas y de los módulos de Enseñanza Técnico-Profesional).

La **calificación**, por su parte, refiere la representación numérica o conceptual del grado de logro de aprendizaje de los estudiantes, cuyo significado es conocido por todos los agentes de la comunidad escolar, y finalmente, por **promoción**, se alude al tránsito de un curso (nivel escolar) al curso inmediatamente superior, o egreso del nivel de Educación Media.

En este establecimiento, todas las actividades curriculares, incluyendo las evaluativas, se estructuran en **periodos lectivos semestrales**, lo que se traduce en dos periodos anuales, al final de los cuales se obtiene información del progreso en los aprendizajes de los estudiantes y se define el avance al nivel siguiente.



DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 1°- Sobre la evaluación y los procesos evaluativos.

1.1 Los procesos evaluativos de cada asignatura o módulo constan de distintas modalidades, dependiendo de su finalidad, modo de aplicación y agente evaluador.

a) Según finalidad:

- (i)** Diagnóstica: se aplica según necesidad pedagógica, sólo al inicio de una unidad, tema, etc., para obtener evidencia sobre el grado de dominio de los estudiantes sobre aquellos conocimientos y/o habilidades que se requieren para la adquisición de los OA/AE, del nivel escolar en curso. Los resultados de esta evaluación dan origen a la mantención o reformulación de lo establecido en la planificación. Este tipo de evaluación no es calificada.
- (ii)** Formativa: se aplica periódicamente, durante el **proceso de aprendizaje** de los OA/AE (es decir, durante el lapso en que se lleva a cabo el conjunto de actividades que realizan el profesor y los estudiantes para el logro de los OA/AE), para obtener evidencia sobre el **progreso en el logro del aprendizaje** (logros de aprendizaje parciales). Los resultados de esta evaluación orientan la toma de decisiones metodológicas por parte del docente. Se consideran asimismo evaluaciones formativas, aquellas de carácter estandarizado que aplica el establecimiento para determinar cobertura curricular. Este tipo de evaluación no es calificada.
- (iii)** Sumativa: se aplica al término del proceso de aprendizaje de al menos un OA/AE y sus resultados se usan para certificar el grado en que los estudiantes logran los OA/AE y para determinar la calidad y adecuación de las estrategias utilizadas por el profesor. La evaluación sumativa puede referir a resultados o productos, o bien a etapas de un determinado proceso ejecutable. Este tipo de evaluación es siempre calificada.

b) Según modo de aplicación:

- (i)** Escrita: instancia en la que los estudiantes demuestran su aprendizaje mediante respuestas escritas (verbal, numérica o icónicamente).
- (ii)** Oral: instancia en la que los estudiantes demuestran su aprendizaje mediante respuestas orales.



- (iii) De ejecución: instancia en la que los estudiantes demuestran su aprendizaje ejecutando una tarea, actividad, etc.

En estas tres modalidades, la tarea solicitada puede ser presentada por el docente en forma oral o escrita.

c) Según agente evaluador:

- (i) Evaluación del docente: la aplica el profesor sobre los procesos y/o resultados de los estudiantes. También se considera evaluación “del docente”, la que realiza el profesor, en conjunto con el maestro guía en la Formación Dual.
- (ii) Autoevaluación: la aplican los estudiantes sobre sus propios procesos y/o resultados.
- (iii) Coevaluación: la aplican los estudiantes sobre los procesos y/o resultados de sus pares o compañeros.
- (iiii) Toda evaluación será referida a criterios o indicadores de evaluación, entendidos como una traducción operacional de los OA/AE que permite recoger evidencia del logro del aprendizaje.

1.2 Todas las instancias de evaluación se realizan en virtud de lo establecido en las planificaciones de cada asignatura/módulo, resguardando que cada proceso de aprendizaje referido a un OA/AE, cuente mínimamente con una evaluación formativa y una sumativa. Asimismo, las planificaciones contemplarán instancias de evaluación variadas en términos de modos de aplicación y agentes evaluadores. Por su parte, la evaluación de ejecución Dual se realiza según lo establecido en el Protocolo de Formación Dual.

1.3 Toda evaluación sumativa será llevada a cabo según estándares que resguarden la calidad de los procesos, atendiendo mínimamente a los criterios de evaluación auténtica y diversificada, alineación curricular, objetividad, no discriminación y transparencia de los procesos. Asimismo, frente a los resultados de cada evaluación sumativa, el docente deberá analizar el rendimiento en función del promedio y/o la desviación estándar, y tomar decisiones en consecuencia (pudiendo estas ser de repaso, de repetición de la evaluación, de modificación de estrategias para los próximos cursos, etc.). Para estos efectos, los profesores cuentan con al menos 1 hora cronológica de trabajo colaborativo mensual, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, 69° y 80° del decreto con fuerza de ley N° 1 de 1996. La calidad de los procesos evaluativos es de responsabilidad de los docentes, debiendo el Jefe UTP asegurar su cumplimiento.



1.4 Toda evaluación (sumativa, formativa o diagnóstica) se realizará en horario lectivo, con el objeto de evitar la sobrecarga y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de los estudiantes, a excepción de las evaluaciones recuperativas señaladas en el Artículo 3° de este reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, podrán realizarse fuera del horario lectivo actividades evaluativas asociadas al logro de uno o más OA/AE, cuya naturaleza implique necesariamente el uso de tiempo no lectivo (ejemplo, lectura domiciliaria, plan de ejercitación deportiva, experimentos científicos o proyectos de mediano plazo, etc.).

1.5 Sobre reclamos de estudiantes respecto del proceso evaluativo

Para procesar el reclamo de un estudiante ante algún desacuerdo con el proceso de evaluación y/o notas obtenidas deberá primero realizarse el proceso de retroalimentación y entrega de calificación aplicada al curso según lo explicitado en el artículo 10.3 de este reglamento, si durante este proceso el estudiante **no** está de acuerdo con los resultados obtenidos deberá realizar los siguientes pasos.

1.5.a Primero, deberá informar al docente su reclamo mediante un diálogo formal y respetuoso, cuyos acuerdos o desacuerdos quedarán registrados en la hoja de vida del alumno por parte del docente. De mantenerse el desacuerdo el estudiante tendrá dos días hábiles para realizar reclamo formal en UTP mencionando su versión de los hechos.

1.5.b El docente no podrá registrar la nota hasta que el proceso de reclamo haya concluido y lo hará según la resolución a la que se llegue en dicho proceso.

1.5.c Una vez que el estudiante haya realizado el reclamo en UTP, el jefe(a) de dicha unidad citará al docente y al estudiante para realizar un diálogo formal siendo su responsabilidad registrar un acta que deberá ser firmada por todas las partes. El jefe(a) de UTP, dará aviso a profesor(a) jefe para que éste a su vez informe al apoderado del proceso iniciado.

1.5.d De no llegar a acuerdo satisfactorio para las partes en el punto anterior el jefe (a) de UTP, docente y dirección tendrán una reunión para llegar a una resolución. De no haber acuerdo dirección tomará las decisiones pertinentes.



ARTÍCULO 2°- Sobre la evaluación diferenciada y la eximición.

2.1 Se entiende por evaluación diferenciada aquella que supone una adecuación o ajuste en las formas o procedimientos de evaluación establecidos para el grupo general de estudiantes de un curso, y se rige por las siguientes normas:

a) Acceden a evaluación diferenciada todos los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE) acreditadas, según lo dispuesto en los decretos exentos N°83, de 2015 y N°170, de 2009, y todos los estudiantes sin NEE acreditadas que así lo requieran, según lo establecido en el decreto N°67, de 2018.

b) La evaluación diferenciada para estudiantes con NEE acreditadas, se registrará por lo dispuesto en los decretos exentos N°83, de 2015 y N°170, de 2009 y deberá ser autorizada por el jefe UTP. En el proceso:

(i) los ajustes requeridos deberán ser propuestos por los profesionales del Programa de Integración (PIE) o quienes cumplan esta función en el establecimiento;

(ii) la validación de los ajustes, así como la comunicación de los mismos al profesor jefe y a los profesores de las asignaturas o módulos involucrados, y el seguimiento del proceso, serán responsabilidad del jefe UTP, en colaboración con la Coordinación PIE, y

(iii) la implementación de los ajustes será realizada por los profesores.

Cada profesor deberá modificar los instrumentos, elaborar instrumentos coherentes o ajustar las formas de aplicación, según corresponda. Bajo ninguna circunstancia puede otro profesional del establecimiento realizar modificaciones a los instrumentos de evaluación ni a las formas de aplicación de los mismos.

c) El requerimiento de evaluación diferenciada para estudiantes sin NEE acreditadas, puede emanar del profesor de asignatura o módulo, del profesor jefe, del apoderado, del mismo estudiante o de un especialista afín (psicólogo, psicopedagogo, etc.). Este requerimiento será evaluado por el jefe UTP, en conjunto con el (los) profesor(es) de la(s) asignatura(s) o módulo(s) respectivo(s), y la autorización o rechazo será comunicada por escrito, por parte del jefe UTP al profesor jefe y al apoderado. Esta autorización tendrá vigencia hasta el término de cada semestre, por lo que cada caso será revisado semestralmente por el jefe UTP, para acreditar la necesidad de persistencia o término de la medida. Las adecuaciones requeridas tras la autorización de evaluación diferenciada serán propuestas y llevadas a cabo por el (los) profesor(es) de la(s) asignatura(s) o módulo(s) correspondientes, en conversación con el jefe UTP y, de ser necesario, con el apoyo de otros profesionales afines (psicólogo, psicopedagogo, etc.).

d) En ningún caso la evaluación diferenciada consistirá en alterar las escalas de calificación asociadas a los instrumentos aplicados al resto del curso.



2.2 Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, por lo que el establecimiento realizará las adecuaciones pertinentes, según lo dispuesto en los decretos exentos N°83, de 2015 y N°170, de 2009, y en el punto 2.1 de este reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán eximir de rendir algunas evaluaciones todos los estudiantes (con o sin NEE) que, por condiciones de salud u otras razones, debidamente justificadas, no puedan ejecutar la tarea encomendada ni sea posible realizar ajustes, en el marco de la evaluación diferenciada. La solicitud de eximición de una o más evaluaciones deberá emanar del apoderado, antes de la fecha de aplicación de la evaluación o hasta 2 días hábiles después de ésta. La solicitud deberá entregarse por escrito al profesor jefe (en formato impreso o digital), adjuntando la documentación que acredita la situación. La autorización la otorgará el jefe UTP, en decisión conjunta con el profesor de asignatura o módulo, y la comunicará por escrito al profesor jefe, quien deberá comunicar la respuesta al apoderado.

ARTÍCULO 3°- Sobre las evaluaciones recuperativas (remediales y atrasadas).

3.1 Las evaluaciones recuperativas son evaluaciones sumativas calificadas que se aplican en una instancia distinta a la evaluación original. Se distinguen dos tipos (remedial y atrasada) y se rigen por las siguientes normas:

a) Los instrumentos de evaluación recuperativa los elaboran los profesores, sobre la base de las mismas especificaciones del instrumento original, con idénticos estándares de calidad, y son calificados con la misma escala y exigencia establecidas para la corrección original.

b) La aplicación de evaluaciones recuperativas se realiza fuera del horario escolar (a excepción de las mencionadas en el punto 3.2a de este reglamento), en al menos dos momentos por mes, según calendario entregado por el Jefe UTP, al inicio de cada periodo lectivo. Adicionalmente, se podrán aplicar evaluaciones recuperativas al finalizar cada periodo lectivo. Estas evaluaciones las aplica el profesor de asignatura o módulo, pero podrán ser aplicadas por otros profesionales del establecimiento, si su naturaleza lo permitiera, previa autorización del Jefe UTP.

c) La construcción de los instrumentos de evaluación recuperativa es de responsabilidad del profesor de asignatura o módulo.



3.2 Sobre quiénes acceden a evaluación recuperativa:

a) Acceden a **evaluación recuperativa remedial**, todos los estudiantes de un curso, toda vez que 50% o más de ellos hayan obtenido una nota inferior a 4,0. Estas evaluaciones deberán estar precedidas de al menos una hora de reforzamiento y podrán eximirse de rendirlas aquellos estudiantes que hayan obtenido nota 4,0 o superior en la evaluación original. La calificación obtenida en esta evaluación recuperativa reemplaza a la obtenida en la prueba original. Estas evaluaciones deberán ser realizadas en horario lectivo.

i. Se aplicará evaluación recuperativa remedial a un curso en el caso de que se tenga sospecha fundada y/o pruebas de filtración de respuestas de una evaluación.

Se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) se aplicará a todos los estudiantes del curso,
- b) la calificación obtenida en esta evaluación reemplazará a la original.
- c) Se deberá registrar el hecho en la hoja de vida del curso.

b) Acceden a **evaluación recuperativa atrasada**:

i. Todos los estudiantes que hubieran estado ausentes, justificadamente, al momento de la evaluación. Si el estudiante no pudiera rendir una evaluación recuperativa y presentará justificación, la calificación se registrará en blanco en el libro de clases, sin asignar nota mínima ni completar con el promedio.

ii. Todos los estudiantes que no rindieran la evaluación producto de una conducta que amerite sanción (ausente sin justificación; copia, plagio, inasistencia encontrándose en el establecimiento, o cualquier otra conducta impropia, previo o durante la aplicación). Estos estudiantes serán sancionados en función de lo establecido en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE) y solo podrán acceder a dos evaluaciones recuperativas bajo estas condiciones por año lectivo, en cada asignatura/módulo. Las evaluaciones siguientes, serán calificadas con la nota mínima. En caso de plagio o copia, el profesor deberá entregar al Jefe **UTP evidencia que lo compruebe**.

c) Si un estudiante no se presentara a la evaluación recuperativa (remedial o atrasada) y no presentara justificación por dicha ausencia, se presumirá que no domina el aprendizaje evaluado y, en consecuencia, será calificado con la nota mínima. La justificación de ausencia



puede responder a razones de salud o de otro tipo (viaje, duelo, etc.) y puede ser presentada antes de la aplicación o hasta 2 días hábiles después de la misma.

d) La justificación de ausencia a una evaluación recuperativa (remedial o atrasada), deberá ser debidamente acreditada por el apoderado ante el Jefe UTP, quien resolverá la pertinencia de la solicitud, pudiendo aprobarla o rechazarla.

DE LA CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 4°. Sobre las escalas de calificación.

4.1 La escala para el registro de calificaciones de todas las asignaturas o módulos es de 1,0 a 7,0, siendo la nota mínima 1,0 y la nota de aprobación, 4,0 (la que se establece en el 60% de logro).

4.2 Todas las calificaciones se expresan con un decimal.

4.3 Las calificaciones obtenidas por los estudiantes en Religión, Consejo de Curso, Orientación, talleres paralelos a Religión en 1° y 2° Medio y talleres de libre disposición **podrán ser registradas internamente en una escala** de 1,0 a 7,0, pero comunicadas solo con conceptos, según la siguiente equivalencia: Muy Bueno (MB): 6,0 a 7,0; Bueno (B): 5,0 a 5,9; Suficiente (S): 4,0 a 4,9, Insuficiente (I): 1,0 a 3,9.

ARTÍCULO 5°. Sobre el registro de calificaciones y el cálculo de promedios.

5.1 Solo se registrarán en el libro de clases las calificaciones que deriven de evaluaciones sumativas referidas a OA/AE establecidos en los programas de estudio de cada asignatura o módulo, en el nivel escolar correspondiente. Los resultados de las evaluaciones formativas o diagnósticas podrán formar parte de un registro personal del docente, quien, de considerarlo oportuno para la mejora del proceso, podrá comunicarlo o no a los estudiantes y/o apoderados. Lo anterior, en virtud de lo establecido en las Bases Curriculares, respecto de que son los OA/AE los que definen los aprendizajes terminales esperables en cada año escolar. El registro de calificaciones en el libro de clases deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de 5 días hábiles, a contar de la fecha de entrega de resultados y retroalimentación a estudiantes, según lo señalado en el punto 10.3 de este reglamento.



5.2 Toda evaluación sumativa ponderará coeficiente 1 y, en coherencia con el modelo de planificación por OA/AE, cada nota reflejará el logro de al menos un OA/AE, por lo que en una asignatura los estudiantes contarán con un máximo de notas determinado por la cantidad de OA/AE del programa de estudios y un mínimo de 6 notas anuales (que representen el rendimiento en la totalidad de los OA/AE) a objeto de asegurar cierto grado de evaluación continua. En los módulos que cuenten con menos de 6 AE, igualmente se asignará el mínimo de 6 notas anuales, pudiendo el profesor para tal efecto, subdividir un AE que contenga procesos que se aprenden por separado o en etapas.

5.3 Sobre la evaluación de los OAT: No se registrarán en el libro de clases como notas independientes, ni incidirán en la calificación de los OA/AE de ninguna de las asignaturas o módulos, la evaluación de los Objetivos de Aprendizaje Transversales (OAT) establecidos en las Bases Curriculares y referidos a las siguientes nueve dimensiones: Física, Afectiva, Cognitiva-intelectual, Sociocultural y ciudadana, Moral, Espiritual, Proactividad y trabajo, Planes y proyectos personales y Tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

Respecto del logro de estos objetivos las Bases Curriculares señalan que este depende de la totalidad de elementos que conforman la experiencia escolar, lo que implica que deben ser promovidos a través del conjunto de las actividades educativas, sin que estén asociados de manera exclusiva con una asignatura o módulo o un conjunto de ellas en particular (ejemplos: participación en actividades como bandas, academias artísticas o deportivas, desfiles, etc., y actitudes o conductas transversales, como la puntualidad, la honestidad, etc.).

El logro de los OAT lo registra el profesor jefe en el Informe de Desarrollo Personal y Social del estudiante, a partir de la información del libro de clases y/o de otros documentos de registro del establecimiento, basado en criterios coherentes con el proyecto educativo, y utilizando los conceptos: “Siempre”, “Generalmente”, “Ocasionalmente o Nunca” o No observado (N/O).

5.4 El promedio semestral de una asignatura o módulo se calcula mediante la suma de todas las calificaciones registradas en el libro de clases y la posterior división del resultado, por el número de calificaciones totales del semestre. El promedio anual, se calcula promediando los promedios obtenidos en ambos semestres.

5.5 Los promedios generales anuales, de todas las asignaturas (de un periodo lectivo o del año, según corresponda), se calculan considerando los promedios de todas las asignaturas o módulos, excepto Religión, Consejo de Curso, Orientación talleres paralelos a Religión en 1° y 2° Medio y talleres de libre disposición.

5.6 Todos los promedios se expresan con máximo un decimal, aproximando el segundo decimal al número mayor, cuando esté en el rango 0,05-0,09 (por ejemplo 5,95 se aproxima a 6,0 y 5,06 se aproxima a 5,1. En cambio 5,93, se aproxima a 5,9).



DE LA APROBACIÓN, LA PROMOCIÓN Y LA CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 6°. Sobre la aprobación de asignaturas o módulos

6.1 Un estudiante aprueba una asignatura o módulo si obtiene un promedio final de 4,0 o superior.

6.2 No existe un índice predefinido de cantidad de estudiantes que deban aprobar o reprobar una asignatura o módulo por curso o nivel escolar.

ARTÍCULO 7°. Sobre las condiciones de promoción

7.1 En la promoción de los estudiantes se considerarán conjuntamente la aprobación de las asignaturas o módulos y el porcentaje de asistencia a clases, en función de los siguientes criterios:

a) Asistencia. Serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior a 85% de asistencia, incluyendo tanto la asistencia a clases como la participación en eventos nacionales o internacionales, autorizados por el establecimiento. Para los estudiantes de Formación Diferenciada Técnico-Profesional, la asistencia también considerará su participación en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.

b) Aprobación de asignaturas o módulos. Serán promovidos todos los estudiantes que:

- i.** Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- ii.** Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea 4,5 o superior, incluyendo la asignatura o el módulo reprobado.
- iii.** Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos, o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea 5,0 o superior, incluidas las asignaturas y/o módulos reprobados.

7.2 Una vez promovido de curso, el estudiante no podrá volver a cursar el mismo nivel escolar, ni aun cuando este se desarrolle bajo otra modalidad educativa.



ARTÍCULO 8°. Sobre los mecanismos de promoción en régimen especial y la repitencia

8.1 Serán promovidos los estudiantes que no cumplan con la asistencia mínima, pero que cumplan con los requisitos de aprobación de asignaturas y promedio señalados en el artículo anterior, previo acuerdo del director(a), en decisión conjunta con el Jefe UTP y en consulta al Consejo de Profesores, analizando los antecedentes que justifican las ausencias reiteradas. En caso de tratarse de antecedentes distintos a causas médicas, el apoderado deberá firmar una carta de compromiso en que se establezca que durante el próximo periodo lectivo, el estudiante cumplirá con la asistencia mínima requerida.

8.2. Serán promovidos aquellos estudiantes que accedan evaluación de promoción especial. Ésta se aplica al final del año a estudiantes reprobados y con la cual se determinará la aprobación o reprobación de la asignatura/módulo.

a) Tendrán acceso a ésta:

- i. estudiantes con 2 asignaturas reprobadas y un promedio inferior a 5,0.
- ii. estudiantes con 1 asignatura reprobada y promedio inferior a 4,5.
- iii. estudiantes que sean autorizados a rendirla bajo resolución del Comité Evaluativo, de acuerdo a los criterios del artículo 8.3 letra B y C, del reglamento.

e) Las evaluaciones de promoción especial tendrán las siguientes características

- i. serán confeccionadas por departamento/especialidad y adecuadas en colaboración del PIE, cuando sea necesario.
- ii. deberán considerar los OA/AE del año.
- iii. se deberá informar al estudiante y apoderado sobre los temas, material de apoyo, criterios, procedimientos y plazos para ser evaluado.
- iv. La UTP deberá definir plazos para asegurar un periodo de reenseñanza/reforzamiento antes de la aplicación.
- v. En caso que el estudiante apruebe la evaluación de promoción especial, se debe registrar un 4,0 como nota máxima final de la asignatura/módulo. Si reprueba la evaluación de promoción especial, se deberá conservar la nota con la cual se presenta a rendir la evaluación. Esto debe quedar registrado en la hoja de vida del estudiante.
- vi. El procedimiento administrativo para registrar la nota en el libro será cautelado por UTP.



vii. Los estudiantes no podrán acceder en años consecutivos a la evaluación de aprobación especial, sujeto a evaluación de comité evaluativo.

8.3 En los casos de estudiantes que no cumplieran con los requisitos de rendimiento señalados en el artículo anterior, el director(a) deberá confirmar la repitencia o autorizar una evaluación de promoción especial en conformidad a lo resuelto por el comité evaluativo,. En ambos casos, el director(a) deberá:

a) Asegurar que, durante el año escolar siguiente, se arbitrarán las medidas necesarias para proveer un acompañamiento pedagógico adecuado al estudiante. Estas medidas serán propuestas por el profesor jefe y/o el (los) profesor(es) de asignatura(s) en las que se obtuvo bajo rendimiento, autorizadas y supervisadas por el jefe UTP, y autorizadas por el padre, madre o apoderado.

b) Asegurar que, durante el año escolar en curso, el estudiante tuvo oportunidad de acceder a la corrección de evaluaciones escritas, a la rendición de evaluaciones recuperativas, a la adecuación de los procesos de evaluación y a la evaluación de promoción especial, según lo dispuesto en los artículos 2°, 3° y 10° de este reglamento.

c) Presentar un informe de justificación de repitencia o de promoción en régimen especial, cuyo contenido deberá ser consignado en la hoja de vida del estudiante. Este informe deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- i.** Ser elaborado por el Jefe UTP, con la colaboración del profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante.
- ii.** Estar basado en información recogida en distintos momentos, obtenida de diversas fuentes (incluyendo el Informe de Desarrollo Personal y Social) y considerando la visión del estudiante y su apoderado.
- iii.** Contener antecedentes sobre el estudiante, referidos a: el progreso de su aprendizaje durante el año; la magnitud de la brecha entre sus aprendizajes y los de su curso y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes; elementos que pudieran poner en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, y otras consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos niveles escolares sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.



8.3 Todo estudiante tendrá derecho a repetir al menos un curso de Educación Media, sin que ello sea causal de cancelación o no renovación de la matrícula. De ocurrir que un estudiante se viera en riesgo de repetir por segunda o más veces, operará el mismo procedimiento al descrito en el punto 8.2 de este reglamento, pero en este caso, para definir la permanencia o no del estudiante en el establecimiento.

8.4 Todo estudiante tendrá derecho a acceder a medidas especiales de evaluación y/o promoción, incluyendo el término anticipado del año escolar y otras, tales como el ingreso tardío al año lectivo, la ausencia a clases por tiempo prolongado (alumnas embarazadas y madres y padres estudiantes, enfermedad prolongada, participación autorizada en competencias deportivas, traslado de otro establecimiento, etc.).

i. La solicitud deberá ser presentada por el apoderado **titular**, por escrito, al director del establecimiento, adjuntando toda la documentación que acredite las razones de la misma. Esta documentación debe ser entregada antes del inicio de la ausencia o hasta 10 días hábiles después de producida la primera fecha de ausencia. La documentación puede ser documentos externos de especialistas que expliciten sugerencias por parte del profesional tratante, informes que indiquen diagnósticos, y los informes de seguimientos de los especialistas internos de la institución, entre otros que sean emitido por profesional idóneo.

ii. Para acceder a **término anticipado del año escolar**, el estudiante deberá haber completado al menos un periodo lectivo, y en primera instancia no podrá acceder a solicitar término anticipado del año escolar en dos cursos (niveles escolares) sucesivos. El mérito para acceder al término de año escolar anticipado en dos años consecutivos deberá ser analizado por el comité evaluativo quienes considerando aspectos de orden emocional, brecha de aprendizaje entre el estudiante y su curso y el progreso del aprendizaje del estudiante durante el año según Dec 67 harán la sugerencia respectiva al director.

iii. En cualquier caso, la situación de las alumnas embarazadas/madres o alumnos padres, por su parte, se registrará en función de los criterios y principios dispuestos en la Resolución Exenta de la Superintendencia de Educación N°0193 de 2018.

iv. En cualquier caso, la resolución de situaciones especiales de evaluación y promoción serán autorizadas por el director(a) del establecimiento, en consulta con el jefe UTP y el Consejo de Profesores, y se definirán en función de criterios acordados por el Consejo de Profesores para cada caso particular. Estos criterios se establecerán bajo el principio



de la no discriminación arbitraria de los estudiantes y el derecho a la educación, establecidos por ley. Asimismo, basado en el derecho a la educación, el director del establecimiento podrá determinar también el término anticipado del año escolar o la sugerencia de traslado a otra institución, como una medida alternativa a la expulsión, en el caso de estudiantes que incurran en faltas que ameritan expulsión, según el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE) o lo establecido en otras normativas vigentes, como la ley “aula segura”.

ARTÍCULO 9°. Sobre la certificación de los estudiantes

9.1 La situación final de promoción o repitencia de todos los estudiantes quedará resuelta antes del término de cada año escolar.

9.2 El establecimiento entregará al apoderado un Certificado Anual de Estudios que indicará las asignaturas o módulos y sus promedios, el promedio general y la situación final correspondiente. Este certificado no podrá ser retenido por el establecimiento bajo ninguna circunstancia. El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, o por medios electrónicos (según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880), podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas.

9.3 El establecimiento certificará, cuando proceda, el término de los estudios de Educación Media, pero la Licencia de Educación Media será emitida por el Ministerio de Educación. Esta licencia permitirá optar al estudiante a la continuación de estudios superiores, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y definidos por las instituciones de Educación Superior.

DE LA INFORMACIÓN A ESTUDIANTES Y APODERADOS

ARTÍCULO 10°. Sobre la información a estudiantes y apoderados

10.1 En cada asignatura o módulo, al iniciar el proceso de enseñanza-aprendizaje de un OA/AE o conjunto de OA/AE que deriven en evaluaciones sumativas (calificadas), el profesor informará a los estudiantes, verbalmente y por escrito, el contenido del (los) OA/AE y sus indicadores o criterios de evaluación, y recordará dichos criterios, previo a la instancia evaluativa.

10.2 Cada apoderado será informado por escrito, sobre el contenido de los OA/AE (y sus indicadores o criterios de evaluación) que serán evaluados en cada periodo lectivo, al menos una vez, al inicio de dicho periodo y la cantidad de calificaciones anuales por asignatura. Esta



información será entregada por correo o plataforma institucional y será de responsabilidad del Jefe UTP que la información esté disponible oportunamente.

10.3 El profesor tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para entregar al estudiante la calificación obtenida en las evaluaciones sumativas y realizar retroalimentación. Será considerada como una instancia mínima de retroalimentación, la entrega al estudiante de: el instrumento corregido, los criterios de corrección y puntajes asociados, y la escala de calificación utilizada. **En los procesos de evaluación recuperativa no se realiza retroalimentación de resultados, salvo en los casos estipulados en el punto 3.2(a) de este reglamento.**

10.4 Cada apoderado será informado por el profesor jefe, por escrito, sobre las calificaciones obtenidas por su pupilo, en al menos las siguientes modalidades:

- a) Informes parciales: se entregan bimensualmente y contienen las calificaciones obtenidas por los estudiantes en el periodo y el promedio acumulado en cada asignatura y módulo.
- b) Informes semestrales: se entregan al término del primer semestre y contienen las calificaciones obtenidas por los estudiantes y el promedio acumulado en cada asignatura y módulo.
- c) Informe anual: se entrega al término del año escolar e incluye las calificaciones parciales obtenidas en el año; el promedio anual por asignatura y módulo, y el promedio general de todas las asignaturas. El número de calificaciones reportado en cada caso deberá coincidir con la cantidad de evaluaciones prevista en la planificación para el periodo.

10.5 Cada apoderado recibirá al menos un Informe de Desarrollo Personal y Social de su pupilo al año. Este informe es elaborado por el profesor jefe, en virtud de lo establecido en el punto 5.3 de este reglamento. Asimismo, de existir, se informará de los resultados (individuales o por curso) de cada una de las evaluaciones formativas de carácter estandarizado que aplique el establecimiento para determinar cobertura curricular.

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 11°. El jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo, dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que sean necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, en caso de situaciones de carácter excepcional derivadas de caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio o impedir un término adecuado del mismo. Entre las medidas que podrá adoptar, se encuentran las siguientes: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, e informes educacionales o



de personalidad. Las medidas que se adopten durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

ARTÍCULO 12°. Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

ARTÍCULO 13°. Este Reglamento será comunicado a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula. Las modificaciones y/o actualizaciones del presente Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web. El Reglamento será cargado al Sistema de Información General de Alumnos -SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

ARTÍCULO 14°. Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente. Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

ARTÍCULO 15°. En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.